



RELACIONES INTERNACIONALES

**Tesis previa a la obtención del título de Licenciada en
Relaciones Internacionales.**

AUTOR: Radmila Guartán

**TUTOR: AB. DIANA
GUEVARA DUQUE, MSc, LLM**

**Neoconstitucionalismo ambiental y eco-diplomacia: la incidencia de los
instrumentos internacionales en la legislación ecuatoriana en el
periodo 2008-2018**

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL ECUADOR

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y COMUNICACIÓN

ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES

PROYECTO DE DISERTACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES

NEOCONSTITUCIONALISMO AMBIENTAL Y ECO-DIPLOMACIA: LA INCIDENCIA
DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN LA LEGISLACIÓN
ECUATORIANA EN EL PERIODO 2008-2018

RADMILA NATALY GUARTÁN ALCÍVAR

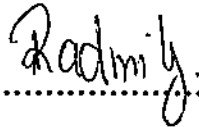
DIRECTORA:

AB. DIANA GUEVARA DUQUE, MSc, LL.M

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **RADMILA NATALY GUARTAN ALCIVAR**, declaro bajo juramento que el trabajo aquí descrito es de mi autoría; que no ha sido presentado anteriormente para ningún grado o calificación profesional y que se ha consultado la bibliografía detallada.

Cedo mis derechos de propiedad intelectual a la Universidad Internacional del Ecuador, para que sea publicado y divulgado en internet, según lo establecido en la Ley de Propiedad Intelectual, su reglamento y demás disposiciones legales.

A handwritten signature in cursive script, appearing to read "Radmily", is written over a horizontal dotted line.

RADMILA NATALY GUARTAN ALCIVAR

APROBACIÓN DEL TUTOR

Yo, Diana Guevara Duque, certifico que conozco al autor del presente trabajo siendo la responsable exclusiva tanto de su originalidad y autenticidad, como de su contenido.



Firmado electrónicamente por:
**DIANA MARIA
GUEVARA DUQUE**

.....

Ab. Diana Guevara Duque
DIRECTOR DE TESIS

RESUMEN

En el presente trabajo se podrá dar a conocer una breve comparación de los instrumentos nacionales con los instrumentos internacionales, que aportan para la creación de normas y leyes a favor de la naturaleza en Ecuador, evidenciando con artículos de la Constitución del 2008, los artículos relevantes que engloben la importancia de los recursos naturales y el medio ambiente como sujeto de derecho.

Con bases de esta nueva corriente, el Neo Constitucionalismo Ambiental, ayuda a analizar y comparar los artículos, afirmando que en Ecuador si existe la buena fe para trabajar a favor de los derechos. Además de iniciar con un antecedente de como las decisiones de un gobernador afectan la vigencia de la Constitución ya que desea acomodar una corriente más pacifista, en la que primaba la protección a todo lo que sea nacional, desde productos y recursos.

Culminando con la demostración de cómo la administración pública en Santo Domingo de los Tsáchilas intenta adquirir el nuevo termino de eco diplomacia, pero lo terminan convirtiendo más en un tema burocrático, lleno de pasos y normas por cumplir, sin actuar de manera inmediata para defender a la naturaleza de todo aquello que pueda interferir para su bienestar.

ABSTRACT

In this paper we will present a brief comparison of national instruments with international instruments, which contributed to the creation of rules and laws in favor of nature in Ecuador, showing with articles of the Constitution of 2008, the relevant articles that encompass the importance of natural resources and the environment as a subject of law.

Based on this new current, Environmental Neo-Constitutionalism, helps to analyze and compare the articles, affirming that in Ecuador there is good faith to work in favor of environmental rights. In addition to starting with a background of how the decisions of a governor affect the application of the Constitution, as it wishes to accommodate a more pacifist current, in which the protection of all that is national, from products and resources prevailed.

Culminating with the demonstration of how the public administration in Santo Domingo de los Tsáchilas tries to acquire the new term of eco diplomacy, but end up turning it more into a

bureaucratic issue, full of steps and rules to comply with, without acting immediately to defend nature from anything that might interfere with its welfare.

INTRODUCCIÓN

En Ecuador, tras realizarse las elecciones el domingo 15 de octubre de 2006 y ya con una victoria el domingo 26 de noviembre de 2006, se visualizaba a un joven candidato político, con nuevas ideas y grandes cambios para el país, en ese entonces era lo que la mayoría de ciudadanos esperaba, el cambio que Ecuador necesitaba de todos aquellos años en los que su ciudadanía pasaba inestabilidad. Con Rafael Correa en el poder, fue el que incentivó a reemplazar a la Constitución de 1998, para que la Asamblea Nacional Constituyente redacte una nueva, para que la sometan a referéndum constitucional; una vez aprobada fue la que regía desde el 20 de octubre de 2008.

Teniendo en cuenta que, en la Constitución del 2008, en el Capítulo primero, artículo 10 “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución” (Constitución del Ecuador, 2008, págs. 11, artículo 10) . Quisiera enfatizar mi trabajo de titulación en la oración que previamente cité, en el que afirma que la naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución, si bien la naturaleza no es una persona que se puede expresar libremente, hay agentes, colectivos que abogan por ella, y estos son los que bien pueden pedir, reclamar o incluso permitir que la naturaleza pueda gozar de sus derechos y que no existan violaciones a esta. A pesar que es necesario investigar todos los instrumentos, leyes que establezcan las normas para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del ambiente y los recursos naturales que lo integran, asegurando el uso racional y sostenible de acuerdo a lo señalado en la Constitución.

Por lo que se consideró importante la investigación de constatar la existencia del cumplimiento de aquellos instrumentos que existan en el Ecuador, llegando a cumplir el debido proceso en el tema de Derecho Ambiental, realizando la revisión de casos tales como el Yasuní ITT, acuerdo de París, Protocolo de Kioto y el resto de tratados y convenios a los que Ecuador es parte. Así mismo, poder realizar un criterio sobre la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y como su Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) trabaja a favor de los derechos de la naturaleza.

Así mismo, después de una década en la que se realizaron varios cambios que en la Constitución ecuatoriana, se consolidaron las bases y condiciones que produjeron la creación de nuevas Leyes pro natura, tal como se indica en el capítulo séptimo, derechos de la naturaleza, en su artículo 71, que manifiesta: “El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.” (Constitución de la República del Ecuador). Tras la implementación de una nueva política de ayuda para el desarrollo de manera positiva, los encargados de legislar lograban trabajar en la creación de redes de actores, instituciones, organismos que velan por establecer relaciones que, mediante acuerdos y cumplimiento de metas, sean orientadas al desarrollo de un mejor medio ambiente.

En este sentido, se comprende que otorgarle derechos a la naturaleza no sería una idea totalmente irracional, al contrario, incentivaría a que Ecuador cree nuevas plazas de trabajo para que se realice una cooperación a favor de la protección de los recursos naturales, ya que con la creación de nuevos ministerios a favor del ambiente se necesitaría desde personal capacitado en temas referente a la naturaleza, personal administrativo, etc. Al ser una herramienta vanguardista, y todavía sin conocerse por completo, muchos de los actores no saben de la creación del “Neoconstitucionalismo ambiental” o la “Ecodiplomacia”; a pesar que en esos años, la mayoría de cambios se realizaban en casi toda la región de

Latinoamérica, en virtud de tener varios ideales en común con los países vecinos, se pudo generar y ser parte del nuevo constitucionalismo latinoamericano, ya que Bolivia también decidió reformar su constitución, teniendo una dinámica constitucional similar.

Es entonces que, dentro de este contexto del Neoconstitucionalismo ambiental, se han producido varios cambios en el derecho ambiental. Brañez sostiene que, el derecho ambiental se erige como el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos. (Brañez, 1992) Por consiguiente, al momento de la creación de las leyes y entrega de derechos a la naturaleza nació la necesidad de regular la protección al ambiente, varias veces explicado como una necesidad ya que la ciudadanía es la que usa y se aprovecha de lo que puede proveer.

Es por eso que para comprender la capacidad que tienen para la creación de manuales de cumplimiento para las leyes a favor de la naturaleza, deberían de ser analizadas ya que son procesos que bien se inician, pero no cumplen con un seguimiento adecuado o simplemente lo culminan y no existe una evaluación correspondiente, la que sea evidenciada y cumpla con los parámetros de la administración que esté a cargo. Por lo que en el siguiente trabajo se explicará el término de medio ambiente desde la teoría del neoconstitucionalismo, será analizado de esta forma específica porque es necesario realizar la comparación de todos los instrumentos internacionales sobre el medio ambiente y desarrollo sostenible.

Pero que entendemos cuando se habla del medio ambiente como un sujeto de derechos y ¿cuál es la importancia que tomó para que se hable en mesas de trabajo en la comunidad internacional? Pues actualmente los derechos de protección al ambiente son una realidad ya que habitamos en este planeta llamado tierra y es muy notorio como afecta a los recursos naturales que usamos, es por eso que empezaron a crear normas y leyes de control de estos.

Por otro lado, está en el foco de varios planes, muchas de las políticas públicas, como las dinámicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs), que en artículo 264 numeral 14, reconoce la gestión de la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias (Constitución de la República del Ecuador) con la finalidad de alcanzar niveles de articulación con entidades extranjeras, es decir trabajar en conjunto para alcanzar un fin común a favor del ambiente y que cumpla con los planes que tenga la entidad extranjera. En el ejemplo mencionado con anterioridad, los GADs, son los que bien pueden trabajar a favor de la naturaleza que en varias de sus competencias está desde controlar el usos de muchos de los recursos naturales, pero los mecanismos jurídicos que existen solo se basan de manera conceptual a la definición que existe en la Constitución, la cual asume poder en el Ordenamiento Jurídico, es decir, la constitución dejó de ser el marco referencial y se convirtió en el fundamento constitucionalizador de todo el Derecho; es por eso que el siguiente trabajo se basa entre la relación de como el Estado, bajo la constitución, permite la creación de leyes a favor de la naturaleza, pero se desconoce si es que se llegan a cumplir, porque si bien es parte de instrumentos internacionales, pueden ocurrir violaciones a este.

Por ello, en el presente documento de investigación, se enfatizará en demostrar la mayoría de casos o noticias en las que por distintas razones el medio ambiente no logró ser respetado, al contrario, no lograron defenderlo o prevalecer los derechos que en la constitución son mencionados, y así nos permitirá aclarar los mecanismos que usaron para legislar y sus razones para así reconocer el posible desarrollo de una crisis de los legisladores por no saber proteger de manera correcta al medio ambiente con el diseño de políticas públicas regulatorias y contra cíclicas que favorezcan al plan de gobierno; concluyendo con la respuesta de la pregunta de la investigación: ¿De qué manera el acuerdo de París ha influenciado la construcción de políticas públicas a la construcción de derechos para el medio ambiente?

CAPÍTULO I: NEOCONSTITUCIONALISMO AMBIENTAL Y LA ECO DIPLOMACIA EN EL ECUADOR EN EL PERIODO DE 2008-2018

Históricamente, América Latina ha sido cooptada por intereses de élites extractivistas que han estancado a la región dentro de relaciones asimétricas con las hegemonías globales (Viciano & Martínez, 2017). Por lo que, las Constituciones latinoamericanas del siglo XX presentaban una fuerte influencia de lógicas elitistas. Por lo tanto, el neoconstitucionalismo, conforme a Viciano (2019), retomó ideales democráticos en asuntos constitucionales. Sin embargo, este nuevo constitucionalismo presentó tensiones que lo limitaron. Entre otras, el intervencionismo de los gobiernos progresistas latinoamericanos, específicamente el de Correa, no logró dejar de lado las lógicas capitalistas (Jaria, 2013). Evidenciado, ante todo, en los desafíos que frenaron los esfuerzos de superar vicios propios de economías extractivistas. A la vez, estos recursos naturales siguieron siendo monopolizados por grupos elitistas reducidos.

Consiguientemente, emergieron contradicciones y dicotomías entre el gobierno central y su discurso del Buen Vivir. Basta con indagar la forma en la que el gobierno de la Revolución Ciudadana impulsó, en varias ocasiones, propuestas extractivistas, contaminantes y con repercusiones ambientales contrarias a lo promulgado en la Constitución (Viciano, 2019). Por ello, autores como Sousa (2019), establecen la importancia de redirigir los afanes ambientales a través del constitucionalismo crítico. Esto, para que el neoconstitucionalismo no caiga en deficiencias contenciosas.

La Constitución ecuatoriana de 2008 marcó un cambio de paradigma en relación con los derechos de la naturaleza. De esta manera, la nueva constitución, precisó un antecedente neo constitucional en América Latina y el mundo. Ergo, el reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos, generó ordenamientos jurídicos que giraron en torno a arquetipos biocéntricos (Martínez, 2019). Para comprender los antecedentes que influenciaron al neoconstitucionalismo ambiental, es necesario remitirse a finales del siglo XX. En la década

de los 90s, el regular y limitar la intervención antrópica a través del derecho, pasó a ser un tema álgido dentro del pensamiento social. Así, Bell (2003) señala que se conceptualizó el término “Jurisprudencia de la Tierra”, mismo que se refiere a un tipo de legislación destinada a reconocer y proteger la justicia de la Tierra. Luego, en 2008, se reconocieron por primera vez los derechos de la Naturaleza en una Constitución. En Ecuador, la novedosa Constitución abrió el abanico de lo que se puede considerar un sujeto de derechos, al trasladar el concepto hacia sujetos no humanos (Martínez, 2019).

Ahora bien, para definir el término “neoconstitucionalismo ambiental”, se debe redirigir la mirada hacia al progresismo latinoamericano de principios del siglo XXI. En sí, el término se refiere a tendencias jurídico-políticas pensadas desde el sur global, que aspiraron instaurar “una relación armónica de la comunidad humana con la naturaleza” (Wolkmer, et al, p.74, 2019). El neoconstitucionalismo ambiental es endógeno por naturaleza y contrario a visiones eurocéntricas por convicción. En el caso ecuatoriano, particularmente, conceptos como el Sumak Kawsay (Buen Vivir), direccionaron los fundamentos y tipificaciones para concebir a la naturaleza como sujeto de derechos. De acuerdo con Radcliff (2012), el Buen Vivir reconoció las diversidades sociales, culturales y políticas propias del territorio ecuatoriano, a través de una cosmovisión indígena. Entonces, a partir de dicha noción se procuró reivindicar concepciones de los pueblos originarios. Específicamente, en la Constitución de 2008 se indica, “Decidimos construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el Sumak Kawsay;” (Constitución del Ecuador, p.8, 2008).

Entre otras cosas, el Buen Vivir, como piedra angular del movimiento neo constitucionalista, exige la materialización de sociedades sustentables. Así pues, rechaza modelos de producción extractivista y arquetipos de desarrollo occidentales ya que si bien se encontraba una mesa de trabajo en la que no se quería recrear el modelo capitalista de desarrollo, lo que se pretendía

era mejorar ese modelo de sociedad sustentable tal y como lo plasman en la Constitución del 2008. A la par, promueve la integración de la sociedad con la naturaleza, superando divisiones artificiales y antropocéntricas (Wolkmer, et al, 2019). En consecuencia, dichas miradas proporcionaron los justificativos necesarios para definir a la naturaleza como sujeto de derechos. Particularmente, la Constitución ecuatoriana de 2008, aparte de adjudicar titularidad de derechos a la naturaleza, acreditó que las comunidades y colectividades desempeñen la defensa de dichos derechos. Además, el Estado ecuatoriano promulgó el Código de Medio Ambiente, norma que fue de la mano con la Constitución dentro de la cuestión de la protección ambiental. Para Ávila (2019), el hecho de que hayan reconocido los derechos de la naturaleza produjo el nacimiento de una institución considerable dentro del derecho contemporáneo. Es así como, al concentrar comunidades y movimientos históricamente relegados de lo político, el neoconstitucionalismo ambiental expandió su alcance hacia lo intercultural e interdisciplinario. De aquí que, al hablar de neoconstitucionalismo ambiental no es prudente dejar de lado las luchas históricas de los movimientos indígenas y ecológicos contra el maltrato medioambiental.

En lo que respecta a los cimientos teóricos que distinguen a la naturaleza como sujeto de derechos, también se plantearon interrogantes considerables. En primera instancia, vale retomar los artículos de la Constitución ecuatoriana que dotaron de personalidad jurídica a la naturaleza, concretamente, el 71 y el 72. Desde una mirada constitucional-liberal, es llamativa la dirección colectivista que tomaron dichos articulados de la Constitución de Montecristi, puesto que, la tradición liberal es altamente individualista y antropocéntrica. Por ello, varios críticos han expresado dilemas basados en que la naturaleza no posee las capacidades racionales y autónomas necesarias para ser considerada sujeto de derechos (Viciano, 2019).

El artículo 71 establece que uno de los derechos garantizados de la naturaleza es ““el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos

evolutivos” (Constitución del Ecuador, art.71, 2008). Aquí, surge uno de los principales problemas del reconocimiento de los derechos de la naturaleza, el delimitar ante quien la naturaleza dispone sus derechos.

Por otro lado, otra labor teórica que presenta inconvenientes es al momento de fundamentar quien es el encargado de activar los derechos de la naturaleza. A la vez, existen los derechos subjetivos, mismos que son un “conjunto de facultades que el sujeto portador de los mismos, si lo desea, puede activar, promover y desarrollar” (Viciano, p.145, 2019). En tal sentido, críticos identifican lo imprescindible de instituir una suerte de “representante” que se encargue de fiscalizar los derechos de la naturaleza. A pesar de las críticas, los defensores de la postura neo constitucionalista abogan que la misma Constitución concede a pueblos, comunidades, nacionalidades y personas que se benefician del ambiente y los recursos naturales el derecho de salvaguardar a la naturaleza (Art.74). Asimismo, existe la garantía institucional que obliga al Estado a recurrir a medidas de restricción y precaución sobre actividades perjudiciales hacia la naturaleza (Art.73). Sin embargo, en la Constitución boliviana, por ejemplo, la naturaleza no posee derechos per se, más bien, es el ser humano en quien radica los derechos ambientales. Por estos motivos, la crítica del neoconstitucionalismo ambiental ecuatoriano, se basa, primordialmente en lo que se cataloga como “ficción jurídica” (Viciano, 2019).

Análogamente, la eco diplomacia fue un elemento esencial al momento de llevar a cabo los esfuerzos neo constitucional ambientales. Intrínsecamente, el concepto de “eco diplomacia” tiene que ver con la manera en la que la política exterior del país incorporó las ideas anteriormente expuestas acerca de la naturaleza y el medio ambiente en su agenda (Salazar, 2015). Según Gonzales (1999), la diplomacia con norte ambientalista requiere de la puntualización de 4 aspectos primordiales. Estos son, el reconocimiento de los desafíos ambientales tanto internos como externos; entender al planeamiento de políticas ambientales

como indispensables para el desarrollo; definir el propósito de la eco diplomacia; e intervenir, mediante acciones tangibles, dentro de la diplomacia ecológica. Propiamente dicho, la eco diplomacia debe ser formulada a través del abarcamiento de las ciencias naturales, la coyuntura y las condiciones materiales del Estado en concreto; a la vez de teorías de desarrollo y un plan de acción estratégico y correctamente delimitado.

De acuerdo con lo expuesto en anterioridad, para entender a la eco diplomacia como un instrumento post desarrollista, es pertinente ahondar en las condiciones materiales y las concepciones ideológicas que lo germinaron. De este modo, uno de los principales objetivos ambientales del gobierno de Correa fue el prescindir de energías no renovables. En este marco, Ecuador pretendió encaminar su desarrollo en torno a un modelo endógeno y sostenible. Es así como, el país adquirió relevancia internacional en cuanto a la vanguardia ambiental (Ortiz, 2016) es decir que, uno de los principales desafíos para el Estado fue el de superar el modelo extractivista petrolero que lo caracterizó desde los 70s, tenía que cambiar desde el fondo. Además, se debe hacer hincapié en el hecho de que el territorio ecuatoriano cuenta con varias zonas intangibles, reservas biosferas y parques protegidos, posicionando al país como uno de los más vulnerables frente al cambio climático por la alta biodiversidad con la que cuenta. Por ello, la inclusión de una perspectiva de derechos medioambientales.

Dentro del plan de gobierno presentado por Alianza País previo a las elecciones de 2006, se usó el término de “potencia ambiental” para referirse a las proyecciones del Ecuador dentro de la comunidad internacional. Aquí, entra el gobierno de Alemania que, desde 2008, se convirtió en el principal colaborador del Estado ecuatoriano en cuanto a políticas ambientales. La cooperación alemana se cristalizó a través de la “Estrategia para el Área Prioritaria de la Cooperación Alemana con el Ecuador: Protección del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales” (Ortiz, 2016). De por sí, Alemania pretendió impulsar políticas ambientales y reforzar la normativa ambiental del país mediante una gestión pública eficiente y consciente

con el ambiente (BMZ, 2008). Por lo tanto, el Estado ecuatoriano logró incorporar la eco diplomacia en su política exterior de manera eficiente, por lo menos en un principio.

Al profundizar en cómo el Estado ecuatoriano se valió de la eco diplomacia, se identifican varios niveles de análisis. Siendo la iniciativa “Yasuní-ITT” la muestra más tangible. En sí, el proyecto abarcó la propuesta de dejar bajo tierra alrededor de 850 millones barriles de petróleo en la unidad ITT, localizada en el Parque Nacional Yasuní (Rival, 2010). Para esto, el Ecuador solicitó la ayuda de la Comunidad Internacional en la forma de aportes equivalentes a 3.600 millones de dólares. Concretamente, este valor representaría lo que el Estado ecuatoriano obtendría en caso de explotar el ITT. Con todo, la iniciativa contaba con un alcance social más allá de temas medioambientales. Por ejemplo, el gobierno aludió a erradicar la pobreza o superar el extractivismo con el aporte de la Comunidad Internacional. En 2007, el mundo se enteró de Yasuní-ITT durante la cumbre N.60 de la Asamblea General de la ONU. Aquí, Correa presentó oficialmente el esquema de la proposición. Desde entonces, para Ortiz (2016), la imagen del Ecuador en el plano internacional giró en torno a las relaciones internacionales entendidas desde la acción colectiva. Ya que, un sentido de solidaridad y el principio de corresponsabilidad fueron los que marcaron la política exterior de ese entonces. Ergo, la justicia ambiental y la rendición de cuentas ecológica fueron ejes centrales dentro del discurso diplomático del Ecuador (Le Quang, 2013).

A pesar de todo, la respuesta de la Comunidad Internacional respecto a los esfuerzos de Eco Diplomacia dispuestos por el gobierno ecuatoriano no fue favorable. De acuerdo con críticos de la iniciativa, la propuesta no fue más que “chantaje internacional” (Wallace, 2013).

Igualmente, Billy Pizer, subsecretario de ambiente estadounidense de la época, calificó como “amenazadora” la alegación ecuatoriana (Kestenbaum, 2013). Es más, cables filtrados por el portal Wikileaks en 2010 denotaron que Estados Unidos consideraba al gobierno de Correa como no fiable para llevar a cabo dicha iniciativa (El Universo, 2011). Empero, aunque en el

caso expuesto la Eco Diplomacia no fue recibida de manera satisfactoria por la Comunidad Internacional, el Ecuador marcó un precedente innovador. Por añadidura, vale señalar que el gobierno presidido por la Revolución Ciudadana quizás no fue el más propicio para llevar a cabo eco diplomacia, sobre todo, por los casos de corrupción en los que estuvo envuelto. La principal razón por la que el gobierno abogó por dar por terminado el proyecto fue por “falta de compromiso internacional” (DW, 2013). Consiguientemente, en 2013, Correa dio por finalizada la Iniciativa, a lo que el gobierno alemán fue el principal detractor de la decisión. No es hasta 2015, donde se retomó la cooperación con Alemania, pero la relación quedó quebrantada (Andes, 2015)

CAPITULO II: INSTRUMENTOS: COOPERACIÓN O POLITICAS PUBLICAS

El Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013, que cuenta con 12 objetivos nacionales, en los que si engloba el tema central de este escrito, el medio ambiente. Según el informe publicado el 2 de noviembre de aquel año el Ecuador ocupaba el puesto 36 en el segundo grupo considerado de desarrollo humano alto, por lo que la Cooperación Internacional, fue uno de los pilares fundamentales para este elaborado plan de trabajo que se encontraba en el gobierno, ya que, recordemos que Ecuador fue considerado un país en vías de desarrollo, según el informe 2011 del Foro de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), (El Telégrafo, 2011)

Ecuador, el 13 de enero del año 2000, fue uno de los 33 países de América Latina y el Caribe, que formó parte del Protocolo de Kioto de la “Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático”. Es importante mencionar este primer acercamiento oficial ya que en el Protocolo de Kioto en el artículo 3, inciso 1 menciona que las partes incluidas en el anexo I se asegurarán, individual o conjuntamente, de que sus emisiones (...) no excedan de

las cantidades atribuidas a ellas, calculadas en función de los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones (PROTOCOLO de KIOTO de LA CONVENCIÓN MARCO de LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO, n.d.). Fue más un compromiso a nivel mundial ya que en varias notas de prensa se denota la preocupación de que la temperatura continúa incrementándose hasta llegar a un punto que sea incontrolable, por lo que la mejor idea que pudieron crear los Estados de “primer mundo” fue crear un acta de compromiso en la que todos los países que fuesen parte, deberían de cumplir el propósito de reducir los gases de efecto invernadero, pero ¿cómo se logró eso?, teniendo en cuenta que, en el caso de Ecuador, se impulsó la creación de las leyes, normas, decretos ejecutivos y resoluciones ambientales que formen parte de la Legislación Ambiental Ecuatoriana.

El presente capítulo tiene la finalidad de exponer las normas e instituciones que para mi criterio son las que primaron para las acciones siguientes para reformar o crear políticas públicas, fueron creadas a partir de aquel acercamiento con la comunidad internacional, en el que se firmó un compromiso. Por lo que se puede evidenciar la Constitución Ecuatoriana (2008), el Ministerio del Medio Ambiente, la Ley de Gestión Ambiental Ecuatoriana y el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria (TULSMA), Código Orgánico de Ambiente (COA).

- La Constitución Ecuatoriana

La Constitución Ecuatoriana emitida el 20 de octubre del 2008, en su capítulo segundo, sección primera, toma ya la idea del “ambiente sano” exponiendo en el art. 14 que “...se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país...” lo mismo recalca en el art. 27, la importancia de un ambiente sustentable. En la mayoría de los artículos mantiene el

mismo argumento, un ambiente sano o sustentable. Pero el artículo en el que considera a la naturaleza como sujeto de derechos es en el siguiente:

- *Artículo 10, que establece:*

Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución

Así mismo, los derechos de la naturaleza son desarrollados en los siguientes términos:

- *Artículo 71.- La naturaleza o Pachamama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.*

- *Artículo 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:*
(...) 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Artículo 277.-Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado:

1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza.

- *Artículo 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependen de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.*

El artículo en el que especifica la obligación para adoptar políticas y medidas que prevengan los impactos ambientales negativos o daños, dando paso a la creación de medidas protectoras, así mismo incluye temas como la restauración integral de los ecosistemas, tal como se verifica a continuación:

- *Art. 396.- El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles.*
- *Art. 397.- En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de*

la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental.

(...)

También desarrolla los principios constitucionales ambientales, tales como el desarrollo sustentable y biodiverso, políticas ambientales transversales, participación activa de personas, comunidades, pueblos y nacionalidades y la interpretación pro naturaleza, todo eso se expresa en el artículo 395:

- *Art. 395.- La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:*
 1. *El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.*
 2. *Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.*
 3. *El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.*
 4. *En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza*
- La Legislación Ambiental Ecuatoriana (LAE)

Su norma fundamental del derecho ecuatoriano está en la Constitución Ecuatoriana, ya que es Ley que prima al Estado, por lo que debe de estar acorde a los objetivos que se creen a favor del tema ambiental. Establece los principios de política ambiental y determina las obligaciones, responsabilidades, niveles de participación de los sectores públicos (*Vista de Legislación Ambiental en Ecuador, 2022*). Nace a partir de las fuentes del Derecho Ambiental Internacional, de los principios de tratados, protocolos y convenciones, tales como los siguientes principios en los siguientes artículos en la norma constitucional:

- Desarrollo sustentable: art. 395, numeral 1
 - Pro ambiente: art.395, numeral 4; art. 71 en relación con el art, 11 n°5
 - Precautorio: art. 396 y 73
 - Prevención: art. 396, n°1
 - Solidaridad y responsabilidad integral: art. 396
 - Regulación integral: art. 395, n°2
 - Tutela efectiva e inversión de la carga de la prueba: art.397, n°1; art. 87
 - Imprescriptibilidad de acciones y sanciones por daño ambiental: art. 395
 - Consulta previa: art.398 y 424
- Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria (TULSMA)

El Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria (TULSMA) establece las políticas básicas ambientales del Ecuador, en el que explica en cada libro los siguientes apartados:

- Libro I: de la autoridad ambiental
- Libro II: de la gestión ambiental
- Libro III: del régimen forestal
- Libro IV: de la biodiversidad

- Libro V: de la gestión de los recursos costeros
 - Libro VI: principios de la legislación ambiental (prevención-precaución)
 - Libro VII: del régimen especial: Galápagos
 - Libro VIII: del instituto para ecodesarrollo regional amazónico ecorae
 - Libro IX: del sistema de derechos o tasas por los servicios que presta el ministerio del ambiente y por el uso y aprovechamiento de bienes nacionales que se encuentran bajo su cargo y protección
- Código Orgánico de Ambiente (COA)

El TULSMA si bien sirvió de referencia para la constante elaboración de Acuerdos, aprobaciones de estudios ambientales y de ente regulatorio, el Código Orgánico de Ambiente (COA) fue publicado en el Registro Oficial Nro. 893, con fecha 12 de abril del 2017, y entró en vigencia el 12 de abril del 2018; el COA reemplazó al TULSMA, el cual ha estado abordando todos los problemas ambientales durante los últimos quince años en Ecuador. Considero que la mayor innovación del COA tiene que ver con su cuarto libro sobre el cambio climático, recordando que hasta cuando lo publicaron no había una regulación a este nivel jerárquico que abordara el mayor problema de la humanidad, como es el calentamiento global. En el libro IV, sección 252 requiere que todos los diferentes niveles de gobierno y sectores del Estado incluyan estándares de mitigación y adaptación al cambio climático. Lo que eso significa que es el desarrollo de políticas a nivel local e incentivos para el desarrollo de este tipo de proyectos. Un ejemplo de esto se puede tomar a la ciudad de Guayaquil, la segunda ciudad más grande por población, no tiene una definición clara de cómo afectará el calentamiento global a la ciudad en los próximos años y qué medidas se deben implementar. En la sección 260, por otro lado, faculta a las autoridades ambientales nacionales a establecer

planes de compensación de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) a nivel nacional. Lo que podría dar lugar a la creación de mercados de carbono o empresas dedicadas únicamente a la compensación de gases de efecto invernadero.

Es necesario mencionar que, a partir de la regularización del COA, los gobiernos autónomos están obligados a organizar las áreas protegidas. En el capítulo II del libro III del COA, en el que es de gran interés para las Autoridades Autónomas Descentralizadas (GAD) que protegen áreas dentro de sus territorios. Desafortunadamente, las interacciones socioeconómicas en áreas que han sido fuertemente influenciadas por humanos durante décadas han sido en gran medida inevitables, y en ambas ciudades el establecimiento de áreas protegidas por parte de la Agencia Ambiental ha sido completamente abandonado. Sin embargo, la capacidad del COA para re designar áreas protegidas a áreas que pueden dar una solución a este tipo de problema ya que existen otras opciones para proteger el ecosistema, como la gestión conjunta y el uso exclusivo. Además, el artículo 37 del COA requiere que el GAD implemente herramientas de gestión de áreas protegidas como parte de sus planes, compartiendo así la responsabilidad de la conservación de estas áreas de alta biodiversidad. Algo que considero importante mencionar es que el COA clasifica la gravedad de las infracciones en tres grupos: menores, mayores y muy graves. Asimismo, el artículo 322 establece multas en función de la capacidad económica de la persona natural o jurídica en relación con la gravedad de la infracción. La capacidad financiera está determinada por el ingreso bruto ingresado en su declaración de impuestos sobre la renta. En función de su capacidad económica, una persona física o jurídica puede pertenecer a uno de los cuatro grupos (grupos A, B, C o D) que determinan sanciones económicas en función de la gravedad de la infracción. A partir del artículo 31 se explica todo el capítulo de infracciones y sanciones, pero es quizás el más contradictorio de cualquier ley o reglamento. Esto se debe a que describe procedimientos de sanciones que conducen a sanciones económicas si se prueban violaciones de las reglas. Sin embargo, el Título IV

Delitos y Sanciones, Segundo Libro del COA resuelve el gran problema que existía con respecto al proceso de sanciones de TULSMA que solo prevé sanciones de 20 a 200 de la Renta Básica Universal (RBU) por cualquier tipo de violación de la ley. En otras palabras, se dejó a discreción de los inspectores de las agencias ambientales pertinentes determinar la escala del evento y las sanciones.

- El Ministerio de Medio Ambiente

En Ecuador, el Ministerio de Ambiente, fue creado mediante Decreto Ejecutivo N° 195-A, Registro Oficial 40 del 4 de octubre de 1996, ya que existía un gran nivel de contaminación y no había un correcto seguimiento de los recursos naturales, por lo que el Ministerio de Medio Ambiente llega a convertirse en el promotor y protector del Ambiente. Pero a partir del año 2008, esta institución logró tener más importancia, por lo que considero importante mencionar que en el artículo 2 correspondiente a la visión del Ministerio del Medio Ambiente, diciendo que se compromete a ser la autoridad ambiental nacional sólida, líder del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental que guíe con transparencia y efectividad al Ecuador hacia el desarrollo sustentable.

Tras exponer estos entes reguladores que fueron tomados como referencia para la creación de las normas y leyes, en la Legislación Ambiental todavía tiene un mal planteamiento ya que el hecho de que unas nacen de otras, ocasiona que se vuelvan repetitivas y pierden el interés, como consecuencia ocasiona la falta de participación e involucramiento. Y esto desencadena a un problema que podría ser una base para la prevención del mal uso de los recursos naturales, la falta de motivación en las instituciones educativas ya que no incluyen en su plan educativo algo referente a charlas sobre los problemas ambientales, sus soluciones, los acuerdos a los que Ecuador forma parte, si bien la educación podría prevenir la desinformación. También es necesario recordar que en el Protocolo de Kioto se establece que los países en vías de

desarrollo están en su derecho de solicitar ayuda a los países desarrollados que tengan proyectos tecnológicos para crear nuevas energías, pero actualmente no existen o se han planteado proyectos que evalúen los daños causados por el fenómeno del cambio climático, por lo que en el campo internacional, la manera en la que se trabaja es por proyectos que si bien inician como una gran idea, al momento de trabajarlo de manera nacional, pierde el interés y el compromiso de este; otra de las falencias a manera de gestión pública es que no existe una correcta evaluación de los resultados del presupuesto público del Plan Operativo Anual (POA) que tiene cada entidad pública lo diría más por su falta de compromiso ya que si bien son temas que no consideran muy relevantes, solo quedan en la ejecución del proyecto pero no existe una evaluación de este.

CAPITULO III: SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS Y SU ECODIPLOMACIA

Santo Domingo de los Tsáchilas, la provincia número 23 perteneciente a la zona 4, conocida también como “Santo Domingo de los Colorados” debido a la existencia de aborígenes que hasta hoy continúan con algunas tradiciones como pintarse el cabello con achiote. El crecimiento de esta provincia ha sido muy rápido, comparándose con Guayaquil o Cuenca, ya que el modelo que aplicaron para urbanizar fue a manera de cooperativa (Bolívar & Calero, 2015) con el objetivo satisfacer las necesidades básicas de transporte, energía eléctrica, vivienda, pero no tomaron en cuenta las consecuencias que podía conllevar esas decisiones en el futuro. Uno de esos problemas fundamentales fue la contaminación ambiental, un breve ejemplo sería el agua que se consumen en la ciudad ya que no cuenta con una planta de tratamiento de aguas negras y residuales, los desechos sólidos continúan en el río y la ciudad no cuenta con un adecuado alcantarillado sanitario. Todo esto se debe por una carente planificación en la ciudad, que para bien o mal, continúa creciendo.

Pero, ¿quién trabaja a favor del ambiente en Santo Domingo de los Tsáchilas? Pues la Prefectura, entre sus competencias está “la gestión ambiental provincial” y su misión es:

“ Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas se encarga de planificar y promover el desarrollo provincial, impulsando y fortaleciendo el desarrollo económico, la vialidad rural, la gestión ambiental con enfoque de mitigación de riesgos y la cooperación internacional, promoviendo la inclusión y la participación ciudadana, mediante la prestación de servicios efectivos para alcanzar el Buen Vivir de todos los habitantes de la Provincia” (Nuestras Competencias - Prefectura de Santo Domingo de Los Tsáchilas, 2020)

Lo que deriva a que se establece que el GAD tiene que planificar y promover el desarrollo provincial, pero en temas ambientales intenta “mitigar” los riesgos, es decir, aliviar los daños que se cometan mientras se realicen algún proyecto en el sector rural; refiriéndose a la cooperación internacional se basa más en el trabajo que el Prefecto realice a favor de la provincia, ya sea con convenios u ordenanzas. Es necesario tener en cuenta que en la página institucional no ha sido actualizada, pero en la investigación únicamente usó los documentos que están publicados y son de visualización pública.

Por otro lado, el prefecto que estaba electo en el año 2009, fue el señor Geovanny Benítez el cual estuvo más de un periodo trabajando a favor del medio ambiente en Santo Domingo de los Tsáchilas, aunque si bien si se realiza un análisis de su trabajo en la prefectura, en la página institucional del GAD Provincial Santo Domingo de los Tsáchilas (GPT), en el apartado de “Transparencia” en el que es de vista para todos los ciudadanos, creó la primera **ordenanza que regula las políticas ambientales del gobierno autónomo descentralizado**

provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, con fecha 28 de julio del 2011, en el que establecieron los siguientes puntos:

- Promover la protección de las zonas de conservación de los ecosistemas naturales y de producción hídrica.
- Desarrollar un modelo de gestión integral de cuencas hidrográficas
- Fomentar la cultura ambiental
- Fortalecer la Institucionalidad y la legislación ambiental

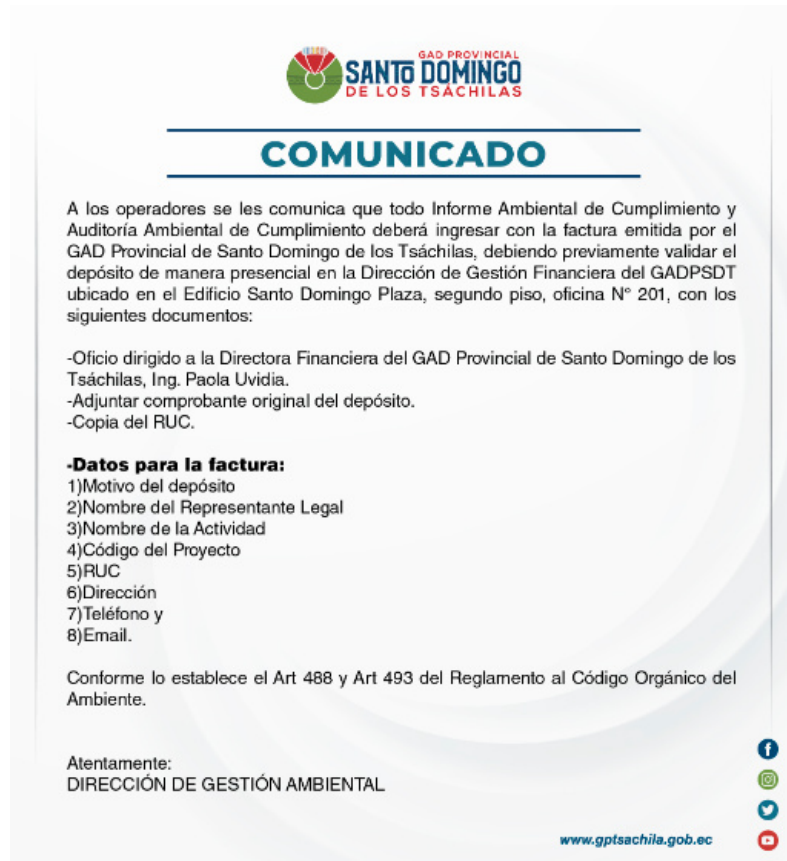
Si bien fue un acercamiento a la eco diplomacia ya que se escribía sobre las políticas ambientales, algo que nunca se había puesto como tema en la orden del día y esto abrió las puertas a otros colectivos que están a favor de la protección de derechos a la naturaleza, los cuales posteriormente serán mencionados.

Me enfatizaré en el punto de “fomentar la cultura ambiental” ya que trabaja de acuerdo a los ODS’s, tales como: el número 3 salud y bienestar, 4 educación de calidad, 13 acción por el clima, 15 vida de ecosistemas terrestres (*Objetivos de Desarrollo Sostenible*. 2022); en el que si bien se planteó trabajar en las mallas curriculares de las escuelas y colegios, sobre educación ambiental para la sustentabilidad, también se creó un programa llamado “educación ambiental para la sustentabilidad”, dirigido a los sectores de la población de edad adulta y avanzada para trabajar en la cultura ambiental en las áreas urbanas y rurales, finalmente se pretendía trabajar en con las instituciones, para que los ciudadanos comprendan el ciclo de los recursos naturales, esta idea se planteaba para que siga la línea del ODS 4 y 13. Pero lastimosamente buscando una evaluación de resultados de este plan, no existe.

Únicamente por notas de prensa como Diario La Hora de Santo Domingo, existe que realizaron campañas de siembra, en lo que constaba de regalar plantas ya germinadas de cacao a personas que visitaban el GPT.

Técnicamente la mayoría de programas que crearon a fin de las líneas de acción fueron efectuados más de manera administrativa, tal como lo expresa el siguiente comunicado:

Imagen 1: Comunicado GPT



Comunicado GPT para realizar un Informe Ambiental

Elaboración: GPT

Fuente: (GPT,2022)

Es necesario recalcar que esto continúa en vigencia y que únicamente en materia ambiental se trabaja más de manera administrativa, es decir que sigue un proceso en el que se tiene que cumplir por pasos en el GPT, no es tanto por el interés del ambiente, al contrario, es para cumplir con lo que establecen en sus comunicado; si bien en el año 2010, cuando se estaba planteando la creación de una ordenanza que regule, cuide, conserve y restaure los medios naturales, solo quedó en escritos la idea de cuidar o tomar acción en el cuidado ambiental. Se

centraron más en trabajar a favor de la Ley para que no existan demandas al gobierno que se encuentre de turno, aunque en varias investigaciones se denota desde el problema de agua poco potable que tiene Santo Domingo de los Tsáchilas, hasta la calidad de oxígeno. Si bien el problema de contaminación de los ríos se debe a varios factores, uno de los más importantes es al mal alcantarillado ya que las aguas residuales de la ciudad de Santo Domingo, tanto urbanas como los sectores rurales, son desechados directamente a los ríos (La Hora, 2019).

De manera internacional, en el año 2012, en la ciudad de Santo Domingo, el ingeniero Geovanny Benítez, firmó el Convenio de Autorización de Estudios en el Marco del Fondo de Estudios y Consultorías Belga-ecuatoriano, mediante el oficio JJB/ip-477/D1.5, de 25 de agosto de 2011, la Oficina de Cooperación de la Embajada de Bélgica (OCV) emitió la no objeción al financiamiento de la propuesta “Proyecto de Organización del III Encuentro Internacional de Mujeres Rurales de América Latina y el Caribe (III ENLAC)”, con un monto máximo de estudios de \$77.2888,96 este Convenio se encuentra en el apartado de Transparencia, del año 2012 de la LOTAIP, de la página institucional. (Convenio de Autorización, 2012). Tomando este caso como ejemplo, en el año 2020 fue la primera publicación de resultado de este proyecto, en el que Adriana Sigcha representante del Sistema de Investigación sobre la problemática agraria en Ecuador (SIMPAE) (Sipae,2022), presentó los avances del “Atlas de las Mujeres Rurales en el Ecuador”, en el cual engloban una investigación que combina investigación agrícola, mapeo social, geografía clave e investigación conductual participativa. Para su composición se analizaron diversas fuentes, tanto fuentes oficiales nacionales como estudios de casos. El Atlas tiene como objetivo examinar la situación de la mujer rural en el Ecuador y la implementación de sus derechos para presentar un informe alternativo sobre la mujer rural a la Comisión del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Por otro lado, otro de los convenios de cooperación, que se encuentran en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), fue el “Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas y la *Fundación Alianza CEIDE C&D*” de fecha 18 de junio del 2013, en el trabajaron más a fondo en la fortalecer la cadena agro productiva del cacao, trabajaron en las parroquias rurales de: Luz de América, Puerto Limón, San Jacinto del Búa, Santa María del Toachi, Valle Hermoso y el Cantón La Concordia. (Convenio de Cooperación

Interinstitucional, 2013). En él, el GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas se comprometía a ofrecer las facilidades de acceso, es decir, que la delegación de la *Fundación Alianza CEIDE C&D* tenga un espacio físico en el que se pueda reunir para poder monitorear el cumplimiento de los objetivos del Convenio y los compromisos del mismo. La *Fundación Alianza CEIDE C&D* es una plataforma agroalimentaria que pone en contacto Productores con Compradores, haciendo más sencillo el acceso a la tecnología en el sector agrícola. Pero si desea buscar más información sobre ese proyecto o notas de prensa al respecto, lastimosamente no se encuentran subidos o en alguna nota de prensa, únicamente está el convenio subido en la página de GAD. Aunque el convenio si se firmó, trabajaron en el POA institucional, pero la manera en la que lograron cumplir las metas de esos rubros son desconocidas.

Con fecha 23 de abril del 2012, se firmó en Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Legalización de Tierras entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Acuacultura y Pesa y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas (MAGAP) (Convenio Cooperación Interinstitucional Tierras, 2012) en el que trabajaba para elaborar los avalúos de tierras, recaudar los valores por el avalúo de tierras, receptar las solicitudes de las tierras, etc. Se firmó más para organizar el sector rural y poder controlar el uso de los suelos, pero únicamente fue un convenio administrativo, no se visualizaron a más planes para fomentar la conciencia ambiental.

En el periodo del 2008-2018, el prefecto más se preocupó trabajar en manera más interinstitucional, pero también decidió tener un pequeño acercamiento con la cooperación internacional, pero trabajando en proyectos, manuales, estudios, etc; pero lastimosamente eso quedó sin una evaluación correcta ya que existen los convenios, pero por falta de intereses ya sean políticos o por prioridades de trabajo en la provincia, decidieron no tomarlos en cuenta estos temas ambientales. Considerando que la cooperación internacional estaba presente, pero decidieron aplicarla de manera más administrativa. Dejando a un lado algunos de los puntos, como cambiar o mejorar las mallas curriculares de las escuelas y colegios, pero lo que hacían eran casas abiertas concientizando sobre la prevención y cuidado del medio ambiente. A pesar de todo, las intenciones que se tenía para el trabajo a favor del medio ambiente fueron buenas,

pero en más de una publicación existe la evidencia de la carencia concientización ambiental, como en el ejemplo mencionado previamente de la calidad de agua de la ciudad, muchos mencionan que se debe de usar con precaución para el consumo humano (*Osorio-Ortega, M. A., García-González, J., Saquicela-Rojas, R. A., & Cadme, M. L.,2021*).

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1.1 Conclusiones

- En Ecuador, la incorporación de nuevos conceptos permitió un gran cambio metodológico en sus políticas públicas, ya sea con la incorporación del discurso del Buen Vivir o el cambio de corriente progresista en toda Latinoamérica (Jaria, 2013). Si bien en la Constitución ecuatoriana del 2008 cambió el paradigma en relación con los derechos de la naturaleza, convirtiéndola en un sujeto de derechos, pero quienes respondía por ella son aquellos que legitimaban a favor de esta, tales como las comunidades y colectividades que desempeñen la defensa de dichos derechos.
- El artículo 71 de la Constitución del Ecuador del 2008, deja un vacío puesto que uno de los derechos que reconoce es “el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos” que en el caso de Santo Domingo de los Tsáchilas el GAD lo empleó de manera administrativa, firmando ordenanzas a favor del medio ambiente, pero también a favor de los intereses políticos del prefecto que estaba a cargo.
- Así mismo se evidenció que si bien Ecuador en el año 2000, formó parte del Protocolo de Kioto el cual, fue el predecesor del Acuerdo de París, en el que tiene como objetivo limitar el calentamiento de la tierra por debajo de 2 grados centígrados. Esto se puede lograr con un trabajo en conjunto con las políticas públicas, como se puede evidenciar

en la Constitución Ecuatoriana (2008), el Ministerio del Medio Ambiente, La Ley de Gestión Ambiental Ecuatoriana, el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria (TULSMA) y el COA. En efecto, el Acuerdo de París si influenció en la creación de políticas públicas, pero únicamente fueron ideas que no se consolidaron correctamente.

- A partir del análisis de problemáticas y contextualización de la teoría relacionada al presente trabajo de investigación, se puede concluir que Ecuador adoptó este nuevo término llamado neoconstitucionalismo en temas ambientales, en los que cambió el paradigma y empezó a darle importancia ya que a nivel mundial era notoria la preocupación por el cambio climático; con un gobierno con tintes socialistas, estos temas fueron puestos como primordiales en las mesas de trabajo, pero por mala suerte no se llegó a la creación de los resultados como los que se esperaban. Como, por ejemplo, el GAD de Santo Domingo, tenía planteado fomentar la cultura ambiental, cambiando las mallas curriculares de las escuelas y colegios y en los 10 años en los que me baso esta investigación, no lograron realizar un acercamiento correcto a esto. Pero en temas como el fortalecimiento de la institucionalidad y la legislación ambiental si se evidencian varias ordenanzas y acuerdos, en la página oficial del GPT se encuentran archivos desde el 2008 en los que el prefecto que trabajaba en ese entonces lo firmaba, así mismo se evidencia el presupuesto que habían acordado en los proyectos.
- Por otro lado, si bien existe cooperación internacional, esta fue trabajada únicamente para cumplir los Objetivos de Desarrollo Sustentable (ODS), tal como lo muestra en su página oficial del GPT, pero no existe información relevante al respecto, lo que demuestran es que se cumpla en lo mínimo, no existen planes de acción en los que se

incluya la prevención a daños del medio ambiente. Tampoco la incindia de convenios internacionales no se hace muy presente.

- El Acuerdo de París si bien quedó como el instrumento internacional con más importancia a manera internacional en materia ambiental y de cambio climático, específicamente, las políticas públicas fueron creadas más de manera administrativa para prevenir cualquier tipo de sanción y no pensado como prevención o corrección por los errores del pasado.

1.2 Recomendación

- Actualización de la página web oficial del GPT, ya que no hay archivos actuales, solo de prefecturas antiguas, además es necesario recordar la misión de esta entidad, ya que no solo se basa en trabajar en el ámbito rural, sino que también debe de promover la inclusión y la participación ciudadana.

BIBLIOGRAFIA

Andes. (2014). Gobierno ecuatoriano canceló visita de legisladores alemanes a grupos opositores por “falta de coordinación.” Recuperado 25 de julio de 2022, de

<http://www.andes.info.ec/es/noticias/gobierno-ecuatoriano-cancelo-visitalegisladores-alemanes-grupos-opositores-falta>.

Asamblea Constituyente del Ecuador (2008). Constitución de la República del Ecuador.

Quito: Tribunal Constitucional del Ecuador. Registro oficial Nro, 449.

Ávila, R. (2020). Los derechos humanos y los derechos de la naturaleza en el neoconstitucionalismo andino: Hacia un necesario y urgente cambio de paradigma. Anuario de Derechos Humanos, 103-125.

Bell, M. (2003). Thomas Berry and an Earth jurisprudence. *The Trumpeter*, 19(1).

BMZ. (2008). Estrategia para el Area Prioritaria de la Cooperacion Alemana con el

Ecuador “Proteccion del Medio Ambiente y de los recursos Naturales.”

Recuperado 25 de julio de 2022, de

<http://www.quito.diplo.de/contentblob/3079128/Daten/569913/>

Código Organico del Ambiente. (12 de Abril de 2017). *CODIGO ORGANICO DEL AMBIENTE*. Ecuador.

Deutsche Welle (www.dw.com). (2013). Correa castiga «insolencia» alemana sobre fin de Yasuní ITT. DW.COM. Recuperado 25 de julio de 2022, de <https://www.dw.com/es/correa-castiga-insolencia-alemana-sobre-fin-de-yasun%C3%AD-itt/a-17036154>

El Universo. (2011). Cable 198620. El Universo. Recuperado 20 de julio de 2022, de <https://www.eluniverso.com/2011/04/19/1/1355/cable-198620.html>

González Fierro, G. G. (1999). Una propuesta de diplomacia ambiental (Master's thesis, Quito: FLACSO sede Ecuador).

Jaria, J. (2013). “Si fuera sólo una cuestión de fe...una crítica sobre el sentido y la utilidad del reconocimiento de derechos a la naturaleza en la Constitución del Ecuador”, *Revista chilena de derecho y ciencia política*, vol. 4, n° 1.

Kestenbaum, D. (2013). “Give me the money, or I’ll shoot the trees”. NRP. Recuperado de <http://www.npr.org/blogs/money/2013/02/07/171301983/give-me-themoney-or-ill-shoot-the-trees>

LeQuang, M. (2011). La iniciativa Yasuní-ITT en los debates europeos. *Letras Verdes*. *Revista Latinoamericana de Estudios Socioambientales*, (9), 89-96.

- Martínez, R. (2019). Fundamentos para el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos. *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático*, 31.
- Ortiz, K. J. (2016). La Diplomacia Ambiental en el actual Gobierno: El caso de la Cooperación Alemana en el Yasuní (Bachelor's thesis, Quito: UCE).
- Radcliffe, S. A. (2012). Development for a postneoliberal era? Sumak kawsay, living well and the limits to decolonisation in Ecuador. *Geoforum*, 43(2), 240-249.
- Rival, L. (2010). Ecuador's Yasuní-ITT Initiative: The old and new values of petroleum. *Ecological Economics*, 70(2), 358-365.
- Salazar, N. (2015). *Análisis de la "Diplomacia Verde" del gobierno ecuatoriano: caso Yasuní-ITT enero 2007 a julio 2013* (Bachelor's thesis, Quito/PUCE/2015).
- Sousa, B. (2009). Una epistemología del Sur. La reinención del conocimiento y la emancipación social, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, siglo XXI Editores, México.
- Viciano, R. (2019). La problemática constitucional del reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos en la Constitución del Ecuador. *Parlamento y Constitución. Anuario*, (20), 63-81.
- Viciano, R., & Martínez, R. (2017). Crisis del Estado social en Europa y dificultades para la generación del constitucionalismo social en América Latina. *Revista General de Derecho Público Comparado*, 31(3), 485-505.
- Wallace, S. (2013). Rain Forest for Sale. National Geographic. Recuperado de <http://ngm.nationalgeographic.com/2013/01/125-yasuninational-park/wallace-text>

Wolkmer, A. C., et al. (2019). Derechos de la Naturaleza: para un paradigma político y constitucional desde la América Latina. *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático*, 71.

El Telégrafo. (2011, Noviembre 4). *Ecuador es, según PNUD, un país con alto desarrollo*. El

Telégrafo. <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/actualidad/1/ecuador-es-segun-pnud>

COP 7; Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; Naciones Unidas, Kioto, 1997.

PROTOCOLO DE KIOTO DE LA CONVENCION MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO. (n.d.).

<https://unfccc.int/resource/docs/convkp/kpspan.pdf>

TULSMA. (2003). *Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente*.

31/03/2003.

CODIGO ORGANICO DEL AMBIENTE. (n.d.). [https://www.ambiente.gob.ec/wp-](https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO_ORGANICO_AMBIENTE.pdf)

[content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO_ORGANICO_AMBIENTE.pdf](https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO_ORGANICO_AMBIENTE.pdf)

Bolívar, F., & Calero, R. (2015). Mikarimin. *Revista Científica Multidisciplinaria*.

<https://core.ac.uk/download/pdf/235988633.pdf>

Nuestras Competencias - Prefectura de Santo Domingo de los Tsáchilas. (2020).

Gptsachila.gob.ec. [http://www.gptsachila.gob.ec/index.php/la-prefectura/nuestras-](http://www.gptsachila.gob.ec/index.php/la-prefectura/nuestras-competencias)

[competencias](http://www.gptsachila.gob.ec/index.php/la-prefectura/nuestras-competencias)

Años Anteriores - Prefectura de Santo Domingo de los Tsáchilas. (2020). Gptsachila.gob.ec.

<http://www.gptsachila.gob.ec/index.php/transparencia/anios-antteriores>

La Hora. (18 de Agosto de 2019). Ríos en alarma por contaminación . Obtenido

de La Hora: <https://www.lahora.com.ec/santodomingo/noticia/1102266255/rios-en-alarma-por-contaminacion>

Sipae. (s/f). III Encuentro Regional Iniciativa Mujer Rural y Derecho a la Tierra. Sipae.com.

Recuperado el 11 de agosto de 2022, de <https://sipae.com/iii-encuentro-regional-iniciativa-mujer-rural-y-derecho-a-la-tierra/>

(S/f). Convenio de autorización, 2012, Gob.ec. Recuperado el 29 de agosto de 2022, de https://www.gptsachila.gob.ec/documentos/LOTAIP_2012/003%20-%20CONV-GADPSDT-SETECI.pdf

(S/f-b). Gob.ec. Recuperado el 10 de agosto de 2022, de https://www.gptsachila.gob.ec/documentos/LOTAIP_2013/10-FUNDACION%20ALIANZA%20CEIDE.pdf

Osorio-Ortega, M. A., García-González, J., Saquicela-Rojas, R. A., & Cadme, M. L. (2021). Determinación del índice de calidad del agua en ríos de Santo Domingo de los Tsáchilas, Ecuador. *Ingeniería del agua*, 25(2), 115-126.

Vista de Legislación Ambiental en Ecuador. (s/f). Recimundo.com. Recuperado el 26 de agosto de 2022, de <https://recimundo.com/index.php/es/article/view/1520/1957>

Objetivos de Desarrollo Sostenible. (s/f). Objetivos de Desarrollo Sostenible | Las Naciones Unidas en Ecuador. Recuperado el 27 de agosto de 2022, de <https://ecuador.un.org/es/sdgs>

Convenio de Cooperación Interinstitucional, 2013, Gob.ec. Recuperado el 27 de agosto de 2022, de https://www.gptsachila.gob.ec/documentos/LOTAIP_2013/10-FUNDACION%20ALIANZA%20CEIDE.pdf

Convenio Cooperación Interinstitucional Tierras, 2012, Gob.ec. Recuperado el 28 de agosto de 2022, de https://www.gptsachila.gob.ec/documentos/LOTAIP_2013/01-MAGAP-LEGALIZACION%20DE%20TIERRAS.pdf